



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/632/Add.3
16 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 114 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte IV)*

Relatora: Sra. Rosa Carmina Recinos de MALDONADO (Guatemala)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado:

"Cuestiones relativas a los derechos humanos:

- c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales"

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema conjuntamente con los temas 115 y 172 en sus sesiones 36ª a 55ª, los días 17 a 19, 22 a 24, 26, 29 y 30 de noviembre y 1, 3, 6 y 8 de diciembre de 1993. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/48/SR.36 a 55) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión.

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este tema figuran en el documento A/48/632.

* El informe de la Comisión sobre el tema 114 se publicará en cinco partes (véanse también los documentos A/48/632 y Add.1, 2 y 4).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.36 y Rev.1

4. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1993, el representante de los Estados Unidos, en nombre de Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Cuba" (A/C.3/48/L.36), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1993/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993³, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento los esfuerzos del Secretario General y del Relator Especial para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Tomando nota también de la preocupación que causa la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, reseñada en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba⁴, presentado a la Asamblea General por el Relator Especial,

Profundamente preocupada por el hecho de que Cuba haya intensificado la represión contra los dirigentes de varias agrupaciones de derechos humanos en el país el Día de los Derechos Humanos proclamado por las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1992),

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁴ A/48/562.

Recordando que el Gobierno de Cuba no colaboró con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1991/68, de 6 de marzo de 1991⁵, al no permitir que el Representante Especial visitara Cuba, así como la respuesta del Gobierno de Cuba, citada en el apéndice I del informe provisional del Relator Especial⁶, en que expresó su decisión de que 'no cumplirá ni una coma de la resolución 1992/61',

1. Felicita al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba⁴;

2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial;

3. Exhorta al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que se le ha confiado;

4. Lamenta profundamente las numerosas informaciones no desmentidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del Relator Especial del Secretario General⁷ y en el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos⁴;

5. Exhorta al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas propuestas por el Relator Especial y ratifique los instrumentos internacionales de derechos humanos, deje de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, permita la legalización de grupos independientes, respete las garantías de juicio imparcial, permita el acceso de grupos nacionales independientes y de organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias, revise las condenas por delitos de índole política y deje de tomar medidas de represalia contra quienes solicitan autorización para salir del país;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones."

5. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América lo revisó oralmente.

6. En su 52ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/48/L.36/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/48/L.36, en el que se habían incluido las enmiendas hechas por el representante de los Estados Unidos de América en la 50ª sesión.

⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

⁶ A/47/625.

⁷ E/CN.4/1993/39.

7. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Cuba, el Yemen y la India (véase A/C.3/48/SR.52).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución revisado, por 62 votos contra 18 y 52 abstenciones (véase el párrafo 67, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Singapur, Suecia, Turquía, Uruguay.

Votos en contra: Cuba, China, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Myanmar, Namibia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Afganistán, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Guyana, Indonesia, Islas Salomón, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Centroafricana, República Dominicana, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Venezuela.

⁸ Posteriormente, la delegación de Liechtenstein indicó que había sido su intención votar a favor del proyecto de resolución, y la delegación de Filipinas indicó que su intención había sido abstenerse. La delegación de Andorra indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor, y la delegación de la República Unida de Tanzania indicó que, de haber estado presente, habría votado en contra. Las delegaciones de las Bahamas y del Níger indicaron que, de haber estado presentes, se habrían abstenido en la votación.

9. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Barbados, la Jamahiriya Arabe Libia, Malasia y Ucrania.

B. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.51 y Rev.1

10. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante del Pakistán, en nombre de Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Costa Rica, Djibouti, Egipto, Gambia, Irán (República Islámica del), Malasia, Marruecos, Pakistán, República Dominicana, Senegal, Sudán, Túnez, Turquía y Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia" (A/C.3/48/L.51), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁰, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁶ y sus protocolos adicionales de 1977¹⁷,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada 'Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad',

Recordando la resolución 1993/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1993, titulada 'Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia',

⁹ Resolución 217 A (III).

¹⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 260 A (III).

¹³ Resolución 39/46, anexo.

¹⁴ Resolución 34/180, anexo.

¹⁵ Resolución 44/25, anexo.

¹⁶ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁷ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1125, No. 17512.

Consternada ante los informes reiterados y corroborados sobre las violaciones y la agresión generalizadas de que son víctimas mujeres y niños en la ex Yugoslavia y, en particular, ante la utilización sistemática de esas prácticas por las fuerzas serbias contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para ejecutar la política de depuración étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1993, en que, entre otras cosas, la Asamblea declaró que la abominable política de depuración étnica, constituía una forma de genocidio,

Acogiendo con agrado las iniciativas adoptadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en particular su pronto envío de un grupo de expertos a la ex Yugoslavia para que investigaran las denuncias de agresión y violación de mujeres,

Acogiendo también con agrado la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una misión para que investigara el trato de las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia, así como el informe de esa misión¹⁸,

Tomando nota con profunda preocupación de las conclusiones del grupo de expertos enviado por el Relator Especial¹⁹ y las de la misión enviada por el Consejo Europeo,

Acogiendo con satisfacción la creación de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de conformidad con las resoluciones 808 (1993) y 927 (1993) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre las conclusiones del Relator Especial²⁰ y el Secretario General, con la asistencia del personal del Relator Especial²¹ relativos a la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina,

¹⁸ E/CN.4/1993/92.

¹⁹ E/CN.4/1993/50, anexo II.

²⁰ E/CN.4/1993/47.

²¹ E/CN.4/1993/5.

Profundamente alarmada por la situación que enfrentan las víctimas de violación en los conflictos que tienen lugar en distintas partes del mundo, en particular en la ex Yugoslavia, y por el hecho de que se siga utilizando la violación como un 'arma de guerra',

Deseosa de asegurar que toda persona culpable de violación en la ex Yugoslavia sea juzgada por el Tribunal Internacional,

Reconociendo los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violencia sexual y la violación y la necesidad de responder adecuadamente a estos sufrimientos,

Teniendo presente la resolución 37/7, de 25 de marzo de 1993 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan las organizaciones humanitarias para prestar apoyo a las víctimas de la violencia y la violación y aliviar sus sufrimientos,

1. Condena enérgicamente las prácticas infames de agresión y violación de que son víctimas mujeres y niñas en la ex Yugoslavia que, dadas las circunstancias, constituyen crímenes de guerra;

2. Expresa su indignación por el hecho de que la práctica sistemática de la violación se utilice como arma de guerra contra mujeres y niños musulmanes y como instrumento de la política de depuración étnica llevada a cabo en Bosnia y Herzegovina por las fuerzas serbias, así como por el hecho de que la violación también se haya empleado como instrumento de depuración étnica en Croacia;

3. Exige que las partes implicadas pongan fin de inmediato a esos actos infames que constituyen una transgresión flagrante del derecho humanitario internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949¹⁶ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁷, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que juntos y por separado, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten medidas para poner fin a estas prácticas indignas;

5. Reafirma que todos quienes perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son personalmente responsables, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son también responsables, junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario para enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

7. Encomia al Relator Especial por su último informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia²⁰;

8. Exhorta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Mundial de la Salud, a que presten asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para que logren su rehabilitación física y mental;

9. Pide al Relator Especial que prosiga la investigación específica de la agresión y violación de mujeres y niños en el territorio de la ex Yugoslavia, incluido el envío de un grupo calificado de expertos, para coordinar esta tarea con los correspondientes redactores especiales y temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, con la misión enviada por el Consejo Europeo y con cualesquiera otras misiones, y que presente un nuevo informe a la Comisión;

10. Pide al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 que dé prioridad a los casos de las víctimas de violación en la ex Yugoslavia y que imponga castigos ejemplares a los perpetradores de esos crímenes odiosos;

11. Pide al Secretario General que proporcione los medios necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

12. Pide también al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, a más tardar el 31 de enero de 1994;

13. Decide seguir ocupándose de esta cuestión."

11. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Pakistán lo enmendó oralmente.

12. En la 52ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia" (A/C.3/48/L.51/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/48/L.51, en el que se habían recibido las enmiendas hechas por el representante del Pakistán en la 50ª sesión.

13. Posteriormente, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Camboya, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Georgia, Guatemala, Guinea, Honduras, Iraq, Irlanda, Israel, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kirguistán, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Omán, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Samoa, San Marino, Suecia y Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, el representante del Pakistán enmendó oralmente el proyecto de resolución revisado del modo siguiente:

a) Se enmendó el título como sigue "Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia";

b) Al final del décimotercer párrafo del preámbulo se añadieron las palabras "según proceda";

c) En el párrafo décimocuarto del preámbulo se suprimieron las palabras "y compensación" después de la palabra "asistencia";

d) En el párrafo 10 de la parte dispositiva se sustituyó la palabra "Considera" por "Declara".

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/48/L.57/Rev.1 en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución II).

16. Tras la aprobación del proyecto de resolución enmendado, formularon declaraciones los representantes de la India y Bosnia y Herzegovina (véase A/C.3/48/SR.52).

C. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.57

17. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Iraq" (A/C.3/48/L.57). Posteriormente, Andorra se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la 52ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante del Iraq hizo una declaración (véase A/C.3/48/SR.52).

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/SR.57 en votación registrada por 105 votos contra 2 y 41 abstenciones

(véase el párrafo 67, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Iraq, Sudán.

Abstenciones: Angola, Argelia, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, China, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zimbabue.

D. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.58

20. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Bélgica, en nombre de Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/48/L.58).

21. En la 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Egipto y Argelia (véase A/C.3/48/SR.53).

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/SR.58 en votación registrada por 68 votos contra 22 y 45 abstenciones (véase el párrafo 67, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente²²

Votos a favor: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Canadá, Costa Rica, Croacia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rwanda, Samoa, San Marino, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, China, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Turkmenistán, Viet Nam.

Abstenciones: Albania, Angola, Arabia Saudita, Belarús, Benin, Bhután, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Côte d'Ivoire, Chipre, El Salvador, Eslovaquia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Guinea-Bissau, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Polonia, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Singapur, Tailandia, Túnez, Ucrania, Uganda, Zimbabwe.

23. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Ucrania y la Jamahiriya Arabe Libia (véase A/C.3/48/SR.53).

²² Posteriormente, la delegación del Iraq indicó que su intención había sido la de votar a favor, y la delegación del Camerún indicó que, de haber estado presente, se habría abstenido.

E. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.62 y Rev.1

24. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de los Estados Unidos, en nombre de Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Marruecos, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Somalia" (A/C.3/48/L.62), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos²³ y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Gravemente preocupada por la situación en Somalia, incluidos los daños y la destrucción en gran escala de aldeas, pueblos y ciudades, los graves daños infligidos por el conflicto civil a la infraestructura del país, la desorganización generalizada de muchas instalaciones y servicios públicos, y la falta de autoridad gubernamental para garantizar los derechos humanos fundamentales,

Deplorando los ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias en Somalia, que algunas veces ocasionan graves heridas o muertes,

Recordando la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo de Seguridad, la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y la resolución 1993/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993,

Elogiando los esfuerzos que emprenden en Somalia las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones humanitarias, organizaciones no gubernamentales y países de la región,

Tomando nota con reconocimiento del informe del experto independiente²⁴, de fecha 26 de octubre de 1993,

1. Elogia al experto independiente por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Somalia;

2. Insta a todas las partes somalíes en el conflicto a que confirmen su compromiso con el Acuerdo de Addis Abeba, de 27 de marzo de 1993;

²³ Véanse las resoluciones 217 A (III) y 2200 A (XXI), anexo.

²⁴ A/48/510.

3. Insta asimismo a todos los somalíes a que colaboren para lograr la paz y la seguridad en Somalia y garanticen la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los somalíes;

4. Exhorta a todas las partes a que brinden protección al personal de las Naciones Unidas, los civiles y los trabajadores que prestan asistencia humanitaria para evitar que sean asesinados, torturados o detenidos arbitrariamente;

5. Pide al Secretario General, y en caso necesario al Consejo de Seguridad, que, tras el restablecimiento de la estabilidad política y la seguridad en Somalia, examine la posibilidad de establecer un grupo de supervisores independientes de derechos humanos, financiado con cargo a los recursos disponibles de las Naciones Unidas, para que reciba acusaciones y reúna e investigue informes de violaciones de los derechos humanos para transmitirlos, cuando proceda, al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con objeto de prevenir violaciones de los derechos humanos;

6. Decide seguir examinando este tema en su cuadragésimo noveno período de sesiones."

25. En su 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/48/L.62/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/48/L.62, a los que posteriormente se sumaron Andorra, Guinea, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, Sierra Leona, y Eslovaquia.

26. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de Djibouti (véase A/C.3/48/SR.53).

27. También en la misma reunión la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado A/C.3/48/L.62/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución V).

28. Tras la aprobación del proyecto de resolución revisado, formularon declaraciones los representante de Filipinas, el Iraq, el Sudán y Uganda.

F. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.65 y Rev.1

29. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Sudán" (A/C.3/48/L.65), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁶ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²⁷,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir con las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución AHG/Res.213 (XXVIII) sobre el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los Estados de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28º período de sesiones, celebrado en Dakar del 29 de junio al 1º de julio de 1992²⁸, y recordando el Acuerdo de Addis Abeba de julio de 1990²⁹,

Observando con profunda preocupación los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicios, desplazamientos forzados de personas y tortura, descritas en parte en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias,

Preocupada por la falta de progreso, a pesar de que el Gobierno del Sudán anunció su intención de constituir una comisión judicial independiente para investigar la muerte de nacionales de ese país que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros,

Preocupada por la información sobre el ataque perpetrado el 12 de noviembre de 1993 por aviones del Gobierno del Sudán contra una pista de aterrizaje en Thiet, en el que tres funcionarios que prestaban socorro humanitario resultaron heridos, y sobre el bombardeo de zonas civiles en Loa y Pageri, que puede haber producido muertos o heridos,

Profundamente preocupada por las trabas que se oponen al acceso de la población civil a la asistencia humanitaria, lo que pone en peligro vidas

²⁵ Resolución 217 A (III), anexo.

²⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁸ Véase A/47/558, anexo II.

²⁹ Véase A/45/482, anexo II.

humanas y atenta contra la dignidad humana, pero acogiendo con beneplácito la continuación del diálogo que sobre la prestación de ayuda humanitaria mantienen el Gobierno del Sudán y otras partes, gobiernos donantes y organismos privados internacionales de voluntarios y expresando la esperanza de que ese diálogo promueva una mayor cooperación en la prestación de asistencia humanitaria,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, incluidos miembros de minorías desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

Alarmada asimismo por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y consciente de la carga que significa para estos países, pero expresando a la vez su reconocimiento por los constantes esfuerzos por prestarles asistencia, que alivian la carga de los países de acogida,

Destacando la necesidad de poner fin al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Sudán, incluida la zona de los Montes Nuba,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias para proporcionar socorro humanitario a la población necesitada del Sudán,

Tomando nota con reconocimiento de las actividades del Relator Especial y encomiándolo por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán,

1. Expresa su profunda preocupación por las graves y constantes violaciones de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones sumarias, las detenciones sin garantías procesales, el desplazamiento forzado de personas y la tortura;

2. Toma nota con preocupación de las represalias adoptadas por el Gobierno del Sudán contra quienes se pusieron en contacto con el Relator Especial o intentaron hacerlo;

3. Insta al Gobierno del Sudán a que respete plenamente los derechos humanos y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

4. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en los cuales es parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

5. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949³⁰ y sus Protocolos adicionales de 1977³¹, a que no hagan uso de las armas contra la población civil, y a que protejan a todos los civiles de violaciones tales como la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

6. Expresa su reconocimiento a las organizaciones humanitarias por su labor en la prestación de asistencia a las personas desplazadas y a las víctimas de la sequía y los conflictos en el Sudán, y exhorta a todas las partes a que protejan al personal que presta socorro humanitario;

7. Exhorta al Relator Especial sobre las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias a que examine la cuestión de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros;

8. Exhorta al Gobierno del Sudán a que explique cabalmente las medidas tendientes a obstaculizar las actividades del Relator Especial, en particular, los malos tratos de que fueron objeto aquellos que se pusieron en contacto con él o intentaron hacerlo;

9. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros, a fin de llevar a la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas;

10. Exhorta al Gobierno del Sudán a que investigue y explique sin demora las circunstancias relacionadas con los ataques aéreos perpetrados los días 12 y 23 de noviembre de 1993;

11. Insta encarecidamente a todas las partes en las hostilidades a que redoblen sus esfuerzos por negociar una solución equitativa del conflicto civil a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo del Sudán, estableciendo así las condiciones necesarias para poner término al éxodo de refugiados del Sudán hacia los países vecinos y facilitando su pronto regreso al Sudán, y acoge con beneplácito las actividades encaminadas a promover el diálogo entre las partes con ese propósito;

12. Exhorta al Gobierno del Sudán y a las demás partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a

³⁰ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³¹ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

que cooperen con las recientes iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;

13. Recomienda que se mantenga en observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 50º período de sesiones preste atención, como cuestión de urgencia, a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

14. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones."

30. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América lo enmendó oralmente.

31. En la misma sesión, el representante del Sudán hizo una declaración (véase A/C.3/48/SR.50).

32. En su 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución enmendado (A/C.3/48/L.65/Rev.1), presentado por los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, en el que se habían incluido las enmiendas hechas por el representante de los Estados Unidos de América en la 50ª sesión.

33. En la 53ª sesión, la Secretaria de la Comisión leyó una enmienda oral al proyecto de resolución revisado, en virtud de la cual se intercaló un nuevo párrafo 2 en la parte dispositiva, cuyo tenor es el siguiente:

"2. Toma nota del párrafo 24 del informe del Relator Especial para el Sudán, en el que declaró que el Gobierno del Sudán había colaborado con el Relator Especial organizando las reuniones por él solicitadas y posteriormente había facilitado el traslado del Relator Especial a los lugares que deseaba visitar."

Se modificó en consecuencia la numeración de los párrafos restantes de la parte dispositiva.

34. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba, el Camerún y Uganda (véase A/C.3/48/SR.53).

35. A propuesta del representante del Sudán, la Comisión adoptó a continuación las siguientes medidas respecto del proyecto de resolución revisado A/C.3/48/L.65/Rev.1:

a) Se aprobó el undécimo párrafo del preámbulo en votación registrada por 148 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente³²:

³² Posteriormente, el representante del Yemen indicó que no había participado en la votación.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

b) Se aprobó el párrafo 12 de la parte dispositiva en votación registrada por 148 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia,

Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguno.

c) Se aprobó el nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva en votación registrada por 147 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente³³:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar,

³³ Posteriormente, la Secretaría recibió la información de que la delegación de Seychelles no había estado presente en la votación.

Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Seychelles.

d) Se aprobó el proyecto de resolución en su totalidad en votación registrada por 102 votos contra 11 y 31 abstenciones (véase el párrafo 67, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente³⁴:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Singapur, Suecia, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

³⁴ Posteriormente, la delegación de Bosnia y Herzegovina indicó que su intención había sido la de abstenerse.

Votos en contra: Cuba, China, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Myanmar, República Arabe Siria, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Bangladesh, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Chad, El Salvador, Filipinas, Guinea-Bissau, Jamaica, Kenya, Malasia, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez.

36. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Sudán y de la Jamahiriya Arabe Libia (A/C.3/48/SR.53).

G. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.67

37. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de México, en nombre de Argelia, Argentina, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chile, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Marruecos, México, Nicaragua, Perú, Rwanda, Túnez, Turquía y Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" (A/C.3/48/L.67). Posteriormente, Guinea-Bissau, India, Senegal, Sierra Leona y Sudán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

38. En su 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.67 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución VII).

39. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón hizo una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

H. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.68 y Rev.1

40. En la 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, el representante de México, en nombre de Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Honduras, México, Suecia y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en El Salvador" (A/C.3/48/L.68), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Recordando su resolución 47/140, de 18 de diciembre de 1992, así como la resolución 1993/93 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993³⁵ y la Declaración del Presidente de la Subcomisión para la Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías "Apoyo al proceso de paz en El Salvador", del 20 de agosto de 1993,

Tomando en cuenta los informes del Secretario General y del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Convencida de que la total y pronta ejecución de los Acuerdos de Paz es necesaria para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y la consolidación del proceso de reconciliación y de democratización que se está llevando a cabo en ese país,

Viendo con beneplácito que muchos de esos acuerdos ya han sido puestos en práctica por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Preocupada, sin embargo, porque no obstante los llamados del Consejo de Seguridad y del Secretario General, no se han ejecutado la mayoría de los acuerdos señalados en la resolución 832 (1993) del Consejo de Seguridad, de 27 de mayo de 1993, y porque ha habido además algunas irregularidades en la instrumentación de aquellos relacionados con la seguridad pública,

Preocupada asimismo por el resurgimiento de hechos de violencia y sus efectos negativos en el clima político del país, particularmente por los recientes asesinatos y amenazas con posibles motivaciones políticas en contra de dirigentes u otros miembros de distintas corrientes políticas, probablemente por grupos armados ilegales, que pudieran repetir las pautas de conducta que habían existido anteriormente, y alarmada porque estos hechos de violencia política puedan poner en peligro el proceso de paz y la realización de elecciones libres e incuestionables si no se adoptan de inmediato medidas efectivas para erradicar y sancionar tales violaciones a los derechos humanos,

Acogiendo con interés el acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador para establecer un mecanismo que investigue a los grupos armados clandestinos y sus posibles nexos con el resurgimiento de la violencia política,

Tomando nota de la importancia de haber aprobado algunas reformas al sistema judicial, así como de la necesidad de adoptar tanto aquéllas que se encuentran en trámite de aprobación, como las demás recomendadas por la

³⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

Comisión de la Verdad, todas encaminadas a contribuir a la eliminación de la impunidad existente y consecuentemente al logro pleno de un Estado de derecho,

Considerando que la comunidad internacional debe seguir con atención, y continuar respaldando, todos los esfuerzos para consolidar la paz, asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y llevar a cabo la reconstrucción de El Salvador,

1. Encomia al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional por haber cumplido muchos de los compromisos asumidos y por haber superado diversos obstáculos surgidos en la instrumentación de lo acordado;

2. Lamenta sin embargo que hayan habido considerables retrasos en la ejecución de algunos acuerdos, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que intensifiquen sus esfuerzos a fin de que, en la fecha propuesta, lleven a cabo de conformidad con lo acordado, la total ejecución del programa de transferencia de tierras, el programa de reinserción de los ex combatientes, el despliegue total de la Policía Nacional Civil y la desaparición progresiva de la Policía Nacional, así como la recolección de armas de uso privativo de la Fuerza Armada y la aprobación de la Ley sobre Servicios de Seguridad Privada;

3. Condena los recientes hechos de violencia política, los cuales han sido repudiados por los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, y considera inadmisibles que este tipo de hechos, llevados a cabo por una pequeña minoría, puedan poner en peligro los avances alcanzados en la ejecución de los acuerdos y puedan obstaculizar la realización de elecciones libres en marzo de 1994;

4. Brinda su pleno apoyo a la realización inmediata de una investigación completa, efectiva e imparcial sobre los grupos armados ilegales, tal como fue recomendada por la Comisión de la Verdad, y que ha llegado a ser urgente ante los últimos hechos de violencia política;

5. Toma nota con satisfacción de la declaración del 5 de noviembre de 1993, titulada 'Compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador', en la que, entre otras cosas, los candidatos se comprometieron solemnemente a mantener la evolución constructiva del proceso de paz y a cumplir todos los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y rechazaron todas las formas de violencia o intimidación política;

6. Pide a todos los gobiernos que contribuyan a la consolidación de la paz y al logro del pleno respeto de los derechos humanos en El Salvador apoyando el cabal cumplimiento de los Acuerdos de Paz y financiando generosamente su ejecución junto con la del Plan de Reconstrucción Nacional;

7. Reitera su reconocimiento a la importante labor que está llevando a cabo el Secretario General y sus representantes, y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador, y les brinda su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones necesarias, a fin de contribuir a la culminación exitosa de la ejecución de los Acuerdos de Paz;

8. Reconoce con satisfacción la continuación de la labor de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que conforman el Grupo de los Amigos del Secretario General, así como al Gobierno de los Estados Unidos de América, en apoyo a las gestiones que realiza el Secretario General para la consolidación del proceso de paz en El Salvador;

9. Toma nota de que la situación de los derechos humanos en El Salvador continúa evolucionando de manera ambivalente, ya que por un lado se mantienen signos positivos de mejoría y, por otro, subsisten graves violaciones, especialmente en relación al derecho a la vida, y continúa siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial para esclarecer y sancionar tales violaciones;

10. Exhorta al Gobierno de El Salvador y a todas las demás instituciones involucradas en el proceso electoral, a que adopten las medidas necesarias para asegurar que las elecciones de marzo de 1994 sean libres, representativas e incuestionables, ya que ellas constituyen un elemento esencial en el proceso de paz;

11. Decide mantener bajo examen la situación de los derechos humanos en El Salvador durante su cuadragésimo noveno período de sesiones, a la luz de la evolución de los acontecimientos en ese país."

41. En la misma sesión, el representante de México hizo una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

42. En su 54ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución enmendado (A/C.3/48/L.68/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/48/L.68, a los que posteriormente se sumaron Canadá, Hungría, Nicaragua y Panamá.

43. En la misma sesión, el representante de México hizo las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución revisado:

a) En el cuarto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "ese país" por las palabras "El Salvador";

b) En el undécimo párrafo del preámbulo, se suprimieron la palabra "algunas" antes de la palabra "reformas", la palabra "todas" delante de la palabra "encaminadas".

44. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.3/48/L.68/Rev.1) en su nueva forma enmendada oralmente sin que se procediera a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.70

45. En la 51ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/48/L.70). Posteriormente, Lituania se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. En la 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Myanmar y de los Estados Unidos de América (véase A/C.3/48/SR.53).

47. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.70 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución IX).

48. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón hizo una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

J. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.72

49. En la 51ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Venezuela, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay, Vanuatu y Venezuela, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos en Haití" (A/C.3/48/L.72). Posteriormente, Andorra, Belice, Camboya y Honduras se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Venezuela lo enmendó oralmente añadiendo un nuevo décimo párrafo al preámbulo de este tenor:

"Profundamente preocupada por el aumento de los actos de violencia e intimidación contra el Gobierno de Haití, en particular el asesinato del Sr. François Guy Malary, Ministro de Justicia, que han contribuido a la retirada temporal de la Misión Civil Internacional;"

51. En la 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, formularon declaraciones los representantes de Venezuela, Egipto, Yemen, Jamahiriya Arabe Libia y República Arabe Libia (véase A/C.3/48/SR.53).

52. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.3/48/L.72), en su forma oralmente enmendada, sin que se procediera a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución X).

53. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Haití hizo una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

K. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.73

54. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el Presidente presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Afganistán" (A/C.3/48/L.73).

55. Al presentar el proyecto de resolución, el Presidente hizo una enmienda oral al párrafo 10 de la parte dispositiva, al agregar después de las palabras "para averiguar el paradero" las palabras "y también en particular".

56. En la 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.73, en su forma oralmente enmendada sin que se procediera a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución XI).

57. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Afganistán hizo una declaración (véase A/C.3/48/SR.53).

L. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.74 y Rev.1

58. En su 51ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de su país y de Georgia, presentó un proyecto de resolución titulado "La situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/C.3/48/L.74), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶, los Pactos Internacionales de derechos humanos³⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁹, la Convención para la Prevención y la

³⁶ Resolución 217 A (III).

³⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁹ Resolución 44/25, anexo.

Sanción del Delito de Genocidio⁴⁰, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴¹ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra⁴² y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴³, y por los principios y obligaciones asumidos por los Estados miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Gravemente preocupada por la tragedia humana que se está produciendo en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por las violaciones continuas, masivas y sistemáticas de los derechos humanos que se cometen en la mayor parte de ellos, en particular en las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de los serbios de Bosnia,

Recordando su resolución 47/147, de 18 de diciembre de 1992, las resoluciones 1992/S-1/1, 1992/S-2/1 y 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, en las que el Consejo, entre otras cosas, exigió a todas las partes y a los demás interesados en la ex Yugoslavia que pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, pidió al Secretario General que creara una Comisión de Expertos para que examinara y analizara la información relacionada con las violaciones graves de ese derecho que se cometían en el territorio de la ex Yugoslavia y solicitaba que se estableciera un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de esas violaciones,

Acogiendo con beneplácito la constitución del Tribunal Internacional y la designación de su Fiscal Especial,

Acogiendo también con beneplácito las resoluciones del Consejo de Seguridad 824 (1993) y 836 (1993), en las que el Consejo declaró que Sarajevo, Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac, Srebrenica y sus alrededores debían ser tratados como zonas seguras y que los organismos humanitarios internacionales debían gozar de acceso libre y sin trabas a estas zonas,

⁴⁰ Resolución 260 A (III).

⁴¹ Resolución 39/46, anexo.

⁴² Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴³ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Acogiendo, además, con beneplácito el informe provisional⁴⁴ y las recomendaciones del Relator Especial,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados que han colaborado con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Recordando su resolución 47/80, de 16 de diciembre de 1992, en la que condenaba sin reservas la 'depuración étnica' y los actos de violencia que origina el odio racial y reiteraba su convicción de que quienes cometen u ordenan que se cometan actos de 'depuración étnica' son responsables a título individual de esos actos y deben ser procesados, y recordando también su resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, declaraba que la abominable política de 'depuración étnica' constituía una forma de genocidio,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Relator Especial, así como las del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, que lo acompañaron en sus misiones,

Alentando los constantes esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para encontrar una solución pacífica,

Celebrando los esfuerzos que realiza actualmente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para restablecer su presencia en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a fin de evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y profundamente preocupada por la decisión que han adoptado las autoridades de dicha República de expulsar a las misiones de observación de larga duración enviadas por la Conferencia y por la Comunidad Europea a Kosovo, Sandjak y Voivodina, donde la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de gran preocupación,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y en particular por la continua y odiosa práctica de la 'depuración étnica', que constituye la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y cuyas principales víctimas pertenecen a la población musulmana, virtualmente amenazada de exterminio,

Tomando nota de las políticas y medidas discriminatorias contra la población de origen albanés y de los actos de violencia cometidos contra esa población en Kosovo,

⁴⁴ S/26469.

Rechazando enérgicamente las políticas e ideologías que apuntan a lograr la 'depuración étnica' y a alentar el odio racial y religioso en cualquiera de sus formas,

Alarmada por el hecho de que el conflicto en Bosnia y Herzegovina, pese a no ser de carácter religioso, se haya caracterizado por la destrucción y profanación sistemáticas de mezquitas, iglesias y otros edificios destinados al culto, así como de otros lugares pertenecientes al patrimonio cultural, en particular en las zonas sometidas actual o anteriormente al control de los serbios de Bosnia y de los croatas de Bosnia,

1. Encomia al Relator Especial por sus informes⁴⁵ sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia;

2. Expresa su profunda preocupación ante los detallados informes del Relator Especial sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y su conclusión relativa al inminente desastre humanitario que podría producirse en Bosnia y Herzegovina este invierno;

3. Condena en los términos más enérgicos todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cometidas por todas las partes en el conflicto, y en particular por los serbios de Bosnia, que han utilizado esas tácticas como cuestión de política;

4. Condena también las violaciones concretas señaladas por el Relator Especial, la mayor parte de las cuales se cometen en relación con la 'depuración étnica', y que incluyen asesinatos, torturas, palizas, allanamientos arbitrarios, violaciones, desapariciones, destrucciones de viviendas y otros actos o amenazas de violencia destinados a obligar a las personas a que abandonen sus hogares, así como las violaciones de los derechos humanos cometidas en relación con las detenciones;

5. Condena asimismo el bombardeo indiscriminado de ciudades y zonas civiles, el terror y el asesinato sistemático de no combatientes, la destrucción de servicios vitales, el asedio de ciudades y el uso de la fuerza militar contra poblaciones civiles y operaciones de socorro por todas las partes, reconociendo que los principales responsables son los serbios de Bosnia, que han utilizado esas tácticas como cuestión de política;

6. Hace suya la determinación del Consejo de Seguridad de que todas las personas que perpetren u autoricen violaciones del derecho humanitario internacional son responsables, a título individual, de esas violaciones, y

⁴⁵ S/26383, S/26415, S/26469.

de que la comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por que comparezcan ante la justicia;

7. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, al Relator Especial, así como, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales, a que pongan toda la información comprobada que posean o que se les haya presentado relativa a violaciones del derecho humanitario internacional, con inclusión de las violaciones graves de los Convenios de Ginebra cometidas en el territorio de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a disposición del Tribunal Internacional establecido en virtud de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad para que el Fiscal Principal inicie las acciones judiciales que correspondan;

8. Expresa su profunda preocupación por el número de desaparecidos y de personas cuyo paradero se desconoce en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

9. Insta a que se ponga fin de inmediato a la práctica de la 'depuración étnica' y, en particular, a que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) hagan uso de su influencia con las autoridades serbias autoproclamadas en Bosnia y Herzegovina y en Croacia para lograr que se ponga fin de inmediato a la práctica de la 'depuración étnica' y para que se anulen sus efectos;

10. Reitera que los Estados deben ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos que cometan sus funcionarios en su propio territorio o en el territorio de otro Estado;

11. Expresa su pleno apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, reafirma el derecho de todas las personas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, considera inválida toda medida impuesta por la fuerza que afecte a la propiedad de bienes y otras cuestiones conexas, reconoce el derecho de las víctimas de la 'depuración étnica' a recibir una justa indemnización por sus pérdidas e insta a todas las partes a que cumplan los acuerdos formalizados con ese fin;

12. Condena, en particular, las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas en relación con las detenciones, que incluyen asesinatos, torturas y la práctica sistemática de la violación, e insta a que se ponga en libertad de inmediato, bajo supervisión internacional, a todas las personas detenidas arbitraria o ilegalmente en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a que se cierren inmediatamente todos los centros de detención que no se ajusten a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949;

13. Insta a todas las partes a que notifiquen inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja la ubicación de todos los campamentos, prisiones y lugares de detención situados dentro del territorio de Bosnia y

Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y exige que se conceda al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Relator Especial y a su personal, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las misiones de vigilancia y demás misiones de la Unión Europea, a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes acceso inmediato, sin obstáculos y permanente a esos lugares de detención;

14. Expresa su honda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Serbia, particularmente en Kosovo, que se describe en el informe del Relator Especial, y condena las violaciones de los derechos humanos que se cometen en esa región, entre ellas:

a) La brutalidad policial contra las personas de origen albanés, los allanamientos arbitrarios, las detenciones y los arrestos, la tortura y los malos tratos durante la detención, y la discriminación en la administración de justicia, que lleva a un clima de ilegalidad en que se cometen con impunidad actos criminales, en particular contra las personas de origen albanés;

b) La destitución discriminatoria de funcionarios de origen albanés, especialmente en la policía y en el sistema judicial, la destitución masiva de personas de origen albanés de puestos profesionales y administrativos y de otros puestos especializados en empresas de propiedad estatal e instituciones públicas, incluidos los maestros de las escuelas administradas por los serbios, y el cierre de las escuelas secundarias y las universidades albanesas;

c) El encarcelamiento arbitrario de periodistas de origen albanés, el cierre de medios de información en idioma albanés y la destitución discriminatoria de funcionarios de origen albanés de las estaciones locales de radio y de televisión;

d) Los actos de represión cometidos por la policía y los militares serbios;

15. Condena enérgicamente las medidas y prácticas discriminatorias y las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen albanés de Kosovo, así como la represión en gran escala aplicada por las autoridades serbias;

16. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro):

a) A que adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra la población albanesa de Kosovo, incluidas, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, así como las ejecuciones sumarias, las detenciones arbitrarias y el uso de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

b) A que revoquen todas las disposiciones legislativas discriminatorias, y en particular las que entraron en vigor después de 1989;

c) A que restablezcan las instituciones democráticas de Kosovo, incluidos el Parlamento y el sistema judicial;

17. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de origen albanés de Kosovo y expresa su opinión de que la mejor forma de salvaguardar los derechos humanos en Kosovo es restituirle su autonomía;

18. Expresa su grave preocupación ante el informe presentado por el Relator Especial sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Sandjak y Voivodina, y en particular los actos de hostigamiento físico, los secuestros, los incendios de viviendas, los registros indebidos, la confiscación de bienes y las prácticas discriminatorias que favorecen a la población serbia y que tienen por fin cambiar la composición étnica de esas zonas;

19. Exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsideren su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina y a que cooperen con la Conferencia adoptando las medidas prácticas para la reanudación de las actividades de esas misiones que se solicitan en la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad a fin de prevenir que el conflicto se extienda a esas zonas;

20. Reafirma que todas las partes en el conflicto en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) comparten la responsabilidad de hallar una solución pacífica mediante negociaciones realizadas bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, y exhorta a las partes a que cumplan inmediatamente todos los compromisos contraídos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y a que traten de encontrar lo antes posible una solución justa y duradera;

21. Insta a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, los órganos de las Naciones Unidas establecidos mediante tratados y los organismos especializados, y a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que cooperen plenamente con el Relator Especial y, en particular, a que le proporcionen continuamente toda la información pertinente y fidedigna de que dispongan sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

22. Insta a todos los Estados y las organizaciones pertinentes a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Relator Especial y las disposiciones contenidas en sus últimos informes y, en particular:

a) Acoge con beneplácito el llamamiento formulado por el Relator Especial para que se abran corredores de socorro humanitario con el fin de impedir la muerte inminente de decenas de miles de personas, especialmente en vista de la falta de acceso a muchas zonas y de la llegada del invierno;

b) Apoya el llamamiento del Relator Especial para que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a los detenidos;

c) Señala a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contrarrestar eficazmente la política de 'depuración étnica' aplicada por todas las partes en el conflicto, y en particular por las fuerzas de los serbios de Bosnia, que han utilizado esas tácticas como cuestión de política, y por las fuerzas de los croatas de Bosnia;

d) Apoya la petición formulada por el Relator Especial a las autoridades de Croacia de que adopten medidas contra los que hayan cometido violaciones de los derechos humanos y contravenido las normas humanitarias internacionales en el enclave de Medak, y para castigar a los responsables e impedir que esos incidentes se repitan en el futuro;

e) Acoge con beneplácito el anuncio por todas las partes, tras su reunión del 18 de noviembre de 1993 con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, de que permitirán el paso de los convoyes humanitarios, y les insta a que respeten ese compromiso;

23. Insta al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, e insta a los órganos que se ocupan de la situación en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que coordinen estrechamente sus actividades con las del Relator Especial y el Tribunal;

24. Insta también al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos presupuestarios de las Naciones Unidas, ponga todos los recursos necesarios a disposición del Relator Especial para el cumplimiento de su mandato, y en particular a que le proporcione personal adecuado, destacado en el territorio de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para garantizar la vigilancia eficaz y permanente de la situación de los derechos humanos en esa zona y la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas interesados, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

25. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle cumplir su mandato;

26. Exhorta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con el Relator Especial a fin de permitirle cumplir su mandato;

27. Recomienda que el Fiscal Principal considere la posibilidad de nombrar en su oficina expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual;

28. Exhorta a los Estados a que proporcionen esos expertos al Fiscal Principal y al Tribunal;

29. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones de Derechos Humanos'."

59. En su 55ª sesión, celebrada el 8 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/48/L.74/Rev.1), presentado por los Estados Unidos de América en nombre de Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Djibouti, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía y Yemen.

60. En la misma sesión, la secretaria del Comité hizo las siguientes correcciones orales al proyecto de resolución enmendado:

a) Se revisó el título para que dijera lo siguiente: "Situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: violaciones de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)";

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "Federativa" después de "República";

c) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "serbia" por "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)";

d) En el párrafo 33 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" por "esta cuestión".

61. La Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias financieras para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/48/L.74/Rev.1, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General (A/C.3/48/L.81).

62. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.3/48/L.74/Rev.1), en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución XII).

63. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Eslovenia, Filipinas y la Federación de Rusia (véase A/C.3/48/SR.55).

M. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.75

64. En su 51ª sesión, celebrada el 3 de diciembre, el representante de Australia, en nombre de Australia, Austria, Camboya, Camerún, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Indonesia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Camboya" (A/C.3/48/L.75). Posteriormente, Canadá, Nueva Zelandia y Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

65. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Australia hizo las siguientes enmiendas orales:

a) En el quinto párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras "artículo 5 del título III del Acuerdo de París" por las palabras "el Acuerdo de París";

b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se intercalaron las palabras "con cargo a los recursos existentes" después de las palabras "recursos necesarios".

66. En su 53ª sesión, celebrada el 6 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/48/L.75, en su forma oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 67, proyecto de resolución XIII).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

67. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la

Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴⁷ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1993/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993⁴⁸, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento los esfuerzos del Secretario General y del Relator Especial para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Tomando nota de la preocupación que causa la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, reseñada en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba⁴⁹, presentado a la Asamblea General por el Relator Especial sobre Cuba,

Recordando que el Gobierno de Cuba no colaboró con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1992/61, de 3 de marzo de 1992⁵⁰, al no permitir que el Representante Especial visitara Cuba, así como la respuesta del Gobierno de Cuba, citada en el apéndice II del informe provisional de 1993 del Relator Especial⁴⁹, en que declaró "rechazar tajantemente la resolución 1992/61 y en consecuencia no podemos cooperar en modo alguno a su aplicación",

1. Felicita al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba⁴⁹;
2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial sobre Cuba;
3. Exhorta al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que se le ha confiado;

⁴⁶ Resolución 217 A (III).

⁴⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁴⁹ A/48/562.

⁵⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

4. Lamenta profundamente las numerosas informaciones no desmentidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos⁵¹ y en su informe provisional⁴⁹,

5. Exhorta al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas propuestas por el Relator Especial y ratifique los instrumentos internacionales de derechos humanos, deje de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, permita la legalización de grupos independientes, respete las garantías de juicio imparcial, permita el acceso de grupos nacionales independientes y de organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias, revise las condenas por delitos de índole política y deje de tomar medidas de represalia contra quienes solicitan autorización para salir del país;

6. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵², los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁴, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵⁵, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁷, la

⁵¹ E/CN.4/1993/39.

⁵² Resolución 217 A (III).

⁵³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵⁵ Resolución 260 A (III).

⁵⁶ Resolución 39/46, anexo.

⁵⁷ Resolución 34/180, anexo.

Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁸ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵⁹ y sus protocolos adicionales de 1977⁶⁰,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Recordando la resolución 1993/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia",

Consternada ante los informes reiterados y corroborados sobre las violaciones y la agresión generalizadas de que son víctimas mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia y, en particular, ante la utilización sistemática de esas prácticas por las fuerzas serbias contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de diciembre de 1992, en que, entre otras cosas, el Consejo condenó enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para ejecutar la política de depuración étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1993, en que, entre otras cosas, la Asamblea declaró que la abominable política de depuración étnica constituía una forma de genocidio,

Acogiendo con agrado las iniciativas adoptadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia, en particular su pronto envío de un grupo de expertos a la ex Yugoslavia para que investigaran las denuncias de agresión y violación de mujeres,

Acogiendo también con agrado la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una misión para que investigara el trato de las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia, así como el informe de esa misión⁶¹,

⁵⁸ Resolución 44/25, anexo.

⁵⁹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁶⁰ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1125, No. 17512.

⁶¹ E/CN.4/1993/92.

Tomando nota con profunda preocupación de las conclusiones del grupo de expertos enviado por el Relator Especial⁶² y las de la misión enviada por el Consejo Europeo,

Acogiendo con satisfacción la creación de un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de conformidad con las resoluciones 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre las conclusiones del Relator Especial⁶³ y el Secretario General, con la asistencia del personal del Relator Especial⁶⁴ relativos a la agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina,

Profundamente alarmada por la situación que afrontan las víctimas de violación en los conflictos que tienen lugar en distintas partes del mundo, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina, y por el hecho de que se siga utilizando la violación como arma de guerra,

Deseosa de asegurar que las personas acusadas de cometer o ayudar a cometer violaciones y violencias sexuales como arma de guerra en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia sean juzgadas por el Tribunal Internacional, según proceda,

Reconociendo los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de la violencia sexual y la violación y la necesidad de responder adecuadamente para proporcionar asistencia a dichas víctimas,

Teniendo presente la resolución 37/7, de 25 de marzo de 1993 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizan las organizaciones humanitarias para prestar apoyo a las víctimas de la violencia y la violación y aliviar sus sufrimientos,

1. Condena enérgicamente las prácticas infames de agresión y violación de que son víctimas mujeres y niñas en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, que constituyen crímenes de guerra;

2. Expresa su indignación por el hecho de que la práctica sistemática de la violación se utilice como arma de guerra y como instrumento de depuración étnica contra mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la

⁶² E/CN.4/1993/50, anexo II.

⁶³ E/CN.4/1993/47.

⁶⁴ E/CN.4/1993/5.

ex Yugoslavia, en particular contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina;

3. Exige que las partes implicadas pongan fin de inmediato a esos actos infames que constituyen una violación patente del derecho humanitario internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949⁵⁹ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁶⁰, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que juntos y por separado, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten medidas para poner fin a estas prácticas indignas;

5. Reafirma que todos los que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son personalmente responsables, y que quienes ocupen puestos de mando y no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son también responsables, junto con quienes hayan perpetrado esos actos;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario para enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

7. Encomia al Relator Especial por sus informes sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia⁶³;

8. Exhorta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Mundial de la Salud, a que presten asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para que logren su rehabilitación física y mental;

9. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que pida al Relator Especial que prosiga la investigación sobre la agresión y violación de mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina;

10. Declara que la violación es un delito odioso y alienta al Tribunal Internacional a que conceda la debida prioridad a los casos de víctimas de violación en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina;

11. Pide al Secretario General que proporcione los medios necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

12. Pide también al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, a más tardar el 31 de enero de 1994;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁵ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁶,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando su resolución 47/145, de 18 de diciembre de 1992, en la que expresó su profunda preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq,

Recordando también la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando en particular la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991, en la que la Comisión pidió a su Presidente que designara a un relator especial que se encargase de hacer un estudio a fondo de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, basándose en toda la información que el Relator Especial considerase pertinente, incluida la información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación que proporcionara el Gobierno del Iraq,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos en las que se condenan las violaciones manifiestas de los derechos

⁶⁵ Resolución 217 A (III).

⁶⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

humanos por el Gobierno del Iraq, en particular la más reciente, a saber, la resolución 1993/74, de 10 de marzo de 1993, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y pidió a éste que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 50° período de sesiones,

Recordando asimismo las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 706 (1991), de 15 de agosto de 1991, 712 (1991), de 19 de septiembre de 1991, y 778 (1992), de 2 de octubre de 1992,

Profundamente preocupada por las violaciones graves y masivas de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, tales como ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, y falta de observancia de las garantías procesales, del imperio del derecho y de la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación y de acceso a la alimentación y a la atención de la salud,

Profundamente preocupada también por el hecho de que se hayan utilizado armas químicas contra la población civil iraquí, por el desplazamiento forzado de cientos de miles de civiles iraquíes y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes, así como por el hecho de que decenas de miles de curdos desplazados hayan tenido que refugiarse en campamentos y albergues en el norte del Iraq,

Profundamente preocupada además por las graves violaciones de los derechos humanos que está cometiendo el Gobierno del Iraq contra la población civil del sur del Iraq, en particular de las marismas del sur, gran parte de la cual se ha refugiado en la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán,

Expresando preocupación, en particular, por el hecho de que no haya indicios de mejoría en la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por ese motivo, acogiendo favorablemente la decisión de enviar a un grupo de observadores de la situación de los derechos humanos a las localidades que puedan facilitar la mejora de las corrientes de información y la evaluación y ayudar en la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq,

Deplorando que el Gobierno del Iraq no haya considerado conveniente responder a las peticiones de autorización de una visita formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y observando que, si bien el Gobierno del Iraq ha cooperado oficialmente con el Relator Especial, esa cooperación debe aumentar sustancialmente, en particular dando respuestas completas a las preguntas formuladas por el Relator Especial acerca de los actos que comete el Gobierno del Iraq y que son incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a ese país,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁶⁷, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en él;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas de los derechos humanos, de suma gravedad, de que es responsable el Gobierno del Iraq y a las que ha aludido el Relator Especial en sus informes recientes, en particular:

a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa, ejecuciones extrajudiciales, incluso por motivos políticos, en particular en la región del norte del Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;

c) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres, personas de edad y niños, inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del imperio del derecho;

d) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación y violaciones de los derechos de propiedad;

e) Incumplimiento por el Gobierno del Iraq de sus obligaciones relativas a los derechos económicos de la población;

3. Deplora que el Gobierno del Iraq se niegue a cumplir las disposiciones de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad y que no haya facilitado a la población iraquí el acceso a una alimentación y una atención de la salud adecuadas;

4. Exhorta al Gobierno del Iraq a que ponga en libertad inmediatamente a todas las personas detenidas y encarceladas arbitrariamente, incluidos los ciudadanos kuwaitíes y los nacionales de otros Estados;

5. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y, en particular, a que respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

6. Reconoce la importancia de la labor de las Naciones Unidas en la prestación de socorro humanitario al pueblo iraquí y exhorta al Iraq a que permita que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas tengan acceso

⁶⁷ A/48/600.

sin restricción alguna a todo el país y a que garantice la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal que presta asistencia humanitaria, entre otras cosas, continuando la aplicación del Memorando de Entendimiento firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno del Iraq;

7. Expresa particular alarma por la política y las prácticas de represión contra los curdos, que siguen repercutiendo en la vida del pueblo iraquí en general;

8. Expresa también particular alarma por el recrudecimiento de las violaciones graves de los derechos humanos en el sur del Iraq, que es consecuencia de una política preconcebida dirigida específicamente contra los árabes de las marismas, muchos de los cuales se han refugiado fuera del país;

9. Acoge con beneplácito el envío de observadores de derechos humanos a la frontera entre el Iraq y la República Islámica del Irán e insta al Gobierno del Iraq a que permita el despliegue inmediato e incondicional de observadores de derechos humanos en todo el país y, en particular, en las zonas de marismas del sur;

10. Expresa además especial alarma por todos los embargos internos, que, en lo esencial, no admiten excepciones por motivos humanitarios e impiden el disfrute equitativo de los alimentos y los suministros médicos esenciales, y exhorta al Gobierno del Iraq, único responsable de ese estado de cosas, a que los levante y a que adopte medidas encaminadas a cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a quienes lo necesiten en todo el territorio del Iraq;

11. Insta una vez más al Gobierno del Iraq a que cree una comisión de investigación independiente para estudiar la suerte de decenas de miles de personas que han desaparecido;

12. Deplora que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y lo exhorta a que brinde su plena cooperación y responda sin demora de manera completa y detallada, a fin de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones que procedan para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

13. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

14. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas⁶⁸, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁹,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales relativos a esta esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la más reciente, la resolución 47/146, de 18 de diciembre de 1992, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la más reciente, la resolución 1993/62, de 10 de marzo de 1993, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, la resolución 1993/14, de 20 de agosto de 1993,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha respondido a la solicitud de información del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos respecto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país, pero no le permitió llevar a cabo su cuarta visita al país a fin de poder obtener información directa sobre la situación actual de los derechos humanos allí,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o aceptación deliberada de tales actos,

Tomando nota de la observación del Representante Especial de que hay pruebas suficientes para demostrar que el mantenimiento de la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán está plenamente justificado,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1993/14, ha condenado las violaciones manifiestas de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán,

Tomando nota asimismo de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el

⁶⁸ Resolución 217 A (III).

⁶⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, respectivamente, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁰ y de las consideraciones y observaciones que en él figuran;

2. Expresa su profunda preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

3. Expresa su preocupación de forma más concreta ante lo que el Representante Especial considera los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, el elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las condiciones de la administración de justicia, la falta de garantías de un juicio justo, el trato discriminatorio de determinados grupos de ciudadanos a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad baha'í, cuya existencia como comunidad religiosa viable se encuentra amenazada, y las restricciones de las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa, y ante el hecho de que, tal como señaló el Representante Especial, se discrimina permanentemente a la mujer;

4. Expresa su grave preocupación por la continua aplicación de la pena de muerte, que el Relator Especial ha considerado excesiva;

5. Expresa también su grave preocupación por el hecho de que persisten las amenazas contra la vida de un ciudadano de otro Estado, que parecen contar con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, y cuyo caso se menciona en el informe del Representante Especial, así como contra personas asociadas con la labor de aquél;

6. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de llevar a cabo actividades como las mencionadas en el informe del Representante Especial en contra de los miembros de la oposición iraní que viven en el extranjero;

7. Lamenta que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya permitido aún que el Representante Especial visite el país a fin de cumplir plenamente su mandato, prestándole plena cooperación;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique los acuerdos existentes concertados con organizaciones humanitarias internacionales;

9. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos planteadas por el Representante Especial en sus consideraciones y observaciones, en particular en lo que concierne a la administración de justicia y a los procesos con las debidas garantías legales;

⁷⁰ A/48/526.

10. Exhorta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respete los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷¹, en el que es parte la República Islámica del Irán, y a que garantice a todas las personas que vivan en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

11. Hace suya la opinión del Representante Especial de que debe mantenerse la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

12. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que coopere plenamente con el Representante Especial;

13. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

14. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular la situación de grupos minoritarios, tales como la comunidad baha'i, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", teniendo en cuenta los elementos adicionales que faciliten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Situación de los derechos humanos en Somalia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷² y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Gravemente preocupada por la situación en Somalia, incluidos los daños y la destrucción en gran escala de aldeas, pueblos y ciudades, los graves daños infligidos por el conflicto civil a la infraestructura del país, la desorganización generalizada de muchas instalaciones y servicios públicos, y la falta de autoridad gubernamental para garantizar los derechos humanos fundamentales,

Deplorando la pérdida de vidas humanas en Somalia, así como los ataques perpetrados contra el personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias en Somalia, que algunas veces ocasionan graves heridas o muertes,

⁷¹ Véase resolución 2200 (XXI), anexo.

⁷² Véanse las resoluciones 217 A (III) y 2200 A (XXI), anexo.

Recordando la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de enero de 1992, y todas las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo de Seguridad, la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y la resolución 1993/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993,

Elogiando los esfuerzos que emprenden en Somalia las Naciones Unidas, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias, las organizaciones no gubernamentales, los países de la región y las organizaciones regionales,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Experto Independiente, de 26 de octubre de 1993⁷³,

1. Encomia al Experto Independiente por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, en el que señaló un aumento de las violaciones de los derechos humanos, fomentado por la falta de un gobierno responsable y la carencia de infraestructura;

2. Insta a todas las partes somalíes en el conflicto a que confirmen su adhesión al Acuerdo de Addis Abeba, de 27 de marzo de 1993;

3. Insta asimismo a todos los somalíes a que colaboren para lograr la paz y la seguridad en Somalia y garanticen la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los somalíes;

4. Exhorta a todas las partes a que brinden protección a la población civil, al personal de las Naciones Unidas, y a los trabajadores que prestan asistencia humanitaria, para evitar que sean asesinados, torturados o detenidos arbitrariamente;

5. Pide que, tras el restablecimiento de la estabilidad política y la seguridad en Somalia, la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, examine la posibilidad de establecer un grupo de supervisores independientes de derechos humanos, financiado con cargo a los recursos disponibles de las Naciones Unidas, para que reciba denuncias y reúna e investigue informes de violaciones de los derechos humanos para transmitirlos, cuando proceda, al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con objeto de prevenir violaciones de los derechos humanos;

6. Decide seguir examinando este tema en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

⁷³

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁵ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁷⁶,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir con las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución AHG/Res.213 (XXVIII) sobre el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre los Estados de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 28º período de sesiones, celebrado en Dakar del 29 de junio al 1º de julio de 1992⁷⁷, y recordando el Acuerdo de Addis Abeba de julio de 1990⁷⁸,

Observando con profunda preocupación los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicios, desplazamientos forzados de personas y tortura, descritas en parte en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones por los Relatores Especiales sobre la tortura y sobre las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias,

Preocupada porque el Gobierno no haya llevado a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de los asesinatos de ciudadanos sudaneses empleados de organizaciones de gobiernos extranjeros que prestan ayuda en casos de socorro, pese al anuncio del Gobierno del Sudán de que tenía intención de convocar una comisión de investigación judicial independiente,

Preocupada por la información sobre el ataque perpetrado el 12 de noviembre de 1992 por aviones del Gobierno del Sudán contra una pista de aterrizaje en Thiet, en el que tres funcionarios que prestaban socorro humanitario resultaron

⁷⁴ Resolución 217 A (III), anexo.

⁷⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁷⁷ Véase A/47/558, anexo II.

⁷⁸ Véase A/45/482, anexo II.

heridos, y sobre el bombardeo de zonas civiles en Loa y Pageri, que puede haber producido muertos o heridos,

Profundamente preocupada por las trabas que se oponen al acceso de la población civil a la asistencia humanitaria, lo que representa en peligro vidas humanas y atenta contra la dignidad humana, pero acogiendo con beneplácito la continuación del diálogo que sobre la prestación de ayuda humanitaria mantienen el Gobierno del Sudán y otras partes, gobiernos donantes y organismos privados internacionales de voluntarios y expresando la esperanza de que ese diálogo promueva una mayor cooperación en la prestación de asistencia humanitaria,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, incluidos miembros de minorías desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia de socorro y protección,

Alarmada asimismo por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y consciente de la carga que significa para estos países, pero expresando a la vez su reconocimiento por los constantes esfuerzos por prestarles asistencia, que alivian la carga de los países de acogida,

Destacando la necesidad de poner fin al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Sudán, incluida la zona de los Montes Nuba,

Reconociendo que el Sudán ha dado acogida a un gran número de refugiados procedentes de varios países vecinos durante los tres últimos decenios,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias para proporcionar socorro humanitario a la población necesitada del Sudán,

Tomando nota con reconocimiento de las actividades del Relator Especial y encomiándolo por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán⁷⁹,

1. Expresa su profunda preocupación por las graves y constantes violaciones de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones sumarias, las detenciones sin garantías procesales, el desplazamiento forzado de personas y la tortura;

2. Toma nota del párrafo 24 del informe del Relator Especial para el Sudán en el que declaró que el Gobierno del Sudán había colaborado con el Relator Especial organizando las reuniones por él solicitadas y posteriormente había facilitado el traslado del Relator Especial a los lugares que deseaba visitar;

⁷⁹ A/48/601, anexo.

3. Toma nota con preocupación de las represalias adoptadas por el Gobierno del Sudán contra quienes se pusieron en contacto con el Relator Especial o intentaron hacerlo;
4. Insta al Gobierno del Sudán a que respete plenamente los derechos humanos y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen a fin de garantizar ese respeto;
5. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁵ y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁷⁶, en los cuales es parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen de los derechos reconocidos en esos instrumentos;
6. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949⁸⁰ y sus Protocolos adicionales de 1977⁸¹, a que no hagan uso de las armas contra la población civil, y a que protejan a todos los civiles de violaciones tales como la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;
7. Expresa su reconocimiento a las organizaciones humanitarias por su labor en la prestación de asistencia a las personas desplazadas y a las víctimas de la sequía y los conflictos en el Sudán, y exhorta a todas las partes a que protejan al personal que presta socorro humanitario;
8. Exhorta al Relator Especial sobre las ejecuciones extralegales, sumarias o arbitrarias a que examine la cuestión de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros;
9. Exhorta al Gobierno del Sudán a que explique cabalmente las medidas tendientes a obstaculizar las actividades del Relator Especial, en particular, los malos tratos de que fueron objeto aquellos que se pusieron en contacto con él o intentaron hacerlo;
10. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro de gobiernos extranjeros, a fin de llevar a la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas;

⁸⁰ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁸¹ Ibid., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

11. Exhorta al Gobierno del Sudán a que investigue y explique sin demora las circunstancias relacionadas con los ataques aéreos perpetrados los días 12 y 23 de noviembre de 1993;

12. Insta encarecidamente a todas las partes en las hostilidades a que redoblen sus esfuerzos por negociar una solución equitativa del conflicto civil a fin de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo del Sudán, estableciendo así las condiciones necesarias para poner término al éxodo de refugiados del Sudán hacia los países vecinos y facilitando su pronto regreso al Sudán, y acoge con beneplácito las actividades encaminadas a promover el diálogo entre las partes con ese propósito;

13. Toma nota con reconocimiento, en tal sentido, de los esfuerzos regionales hechos actualmente por los Jefes de Estado de la Autoridad Intergubernamental sobre la Sequía y el Desarrollo (Kenya, Uganda, Etiopía y Eritrea) para prestar asistencia a las partes en el conflicto del Sudán en el logro de una solución pacífica;

14. Exhorta al Gobierno del Sudán y a las demás partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperen con las recientes iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para prestar asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas;

15. Recomienda que se mantenga en observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán e invita a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 50º período de sesiones preste atención, como cuestión de urgencia, a la situación de los derechos humanos en el Sudán;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸², los Pactos internacionales de derechos humanos⁸³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

⁸² Resolución 217 A (III).

⁸³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Formas de Discriminación Racial⁸⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁵ y la Convención sobre los Derechos de Niño⁸⁶,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familias,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares, y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁸⁷ se encarece a todos los Estados que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residen,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos a todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Teniendo en cuenta la invitación contenida en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, para que todos los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 47/110, de 16 de diciembre de 1992, solicitó al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención,

⁸⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁸⁵ Resolución 34/180, anexo.

⁸⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁸⁷ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

1. Toma nota del informe del Secretario General⁸⁸ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
2. Acoge con agrado la firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de algunos Estados Miembros;
3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;
4. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
5. Invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;
6. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención;
7. Decide examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Recordando su resolución 47/140, de 18 de diciembre de 1992, así como la resolución 1993/93 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993⁸⁹ y la Declaración del Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías "Apoyo al proceso de paz en El Salvador", de 20 de agosto de 1993, así como la resolución 888 (1993) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1993,

⁸⁸ A/48/471.

⁸⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

Tomando en cuenta los informes del Secretario General y del Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Convencida de que la total y pronta ejecución de los compromisos pendientes de los Acuerdos de Paz es necesaria para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y la consolidación del proceso de reconciliación y de democratización que se está llevando a cabo en El Salvador,

Observando con beneplácito que la mayoría de esos Acuerdos ya han sido puestos en práctica por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Preocupada, sin embargo, porque persisten problemas y continúan las demoras en el cumplimiento de varios elementos importantes de los Acuerdos de Paz señalados en la resolución 832 (1993) del Consejo de Seguridad, de 27 de mayo de 1993, y porque ha habido además algunas irregularidades en la ejecución de aquéllos en materia de seguridad pública,

Tomando nota con preocupación de los recientes actos de violencia en El Salvador, que pueden ser indicios de una reanudación de las actividades de grupos armados ilegales y que podrían, de no reprimirse, afectar negativamente al proceso de paz en El Salvador, incluidas las elecciones que se han de celebrar en marzo de 1994,

Tomando nota también con preocupación de los asesinatos y amenazas al parecer políticamente motivados en contra de miembros de diferentes partidos políticos, incluidos el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y la Alianza Republicana Nacionalista,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, los esfuerzos realizados por el Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, con miras al establecimiento de un mecanismo para investigar a los grupos armados ilegales y su posible relación con la reanudación de la violencia política,

Observando que El Salvador ha entrado en una etapa decisiva del proceso de paz y que los partidos políticos acaban de iniciar una campaña para las elecciones que han de celebrarse en marzo de 1994, que deben desarrollarse en un clima de paz,

Tomando nota de la importancia de haber aprobado reformas al sistema judicial, así como de la necesidad de adoptar tanto aquellas que se encuentran en trámite de aprobación, como las demás recomendadas por la Comisión de la Verdad, encaminadas a contribuir a la eliminación de la impunidad existente y consecuentemente al logro pleno de un Estado de derecho,

Recordando el papel que debe desempeñar la Procuraduría Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Considerando que la comunidad internacional debe seguir con atención, y continuar respaldando todos los esfuerzos por consolidar la paz, asegurar el

pleno respeto de los derechos humanos y llevar a cabo la reconstrucción de El Salvador,

1. Encomia al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional por haber cumplido la mayoría de sus compromisos asumidos y por haber superado diversos obstáculos surgidos en la ejecución de lo acordado;

2. Expresa su preocupación porque hay importantes elementos de los Acuerdos que sólo se han aplicado parcialmente, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que intensifiquen sus esfuerzos a fin de que, en la fecha propuesta, lleven a cabo de conformidad con lo acordado, la total ejecución del programa de transferencia de tierras, el programa de reinserción de los excombatientes, el despliegue total de la Policía Nacional Civil y la desaparición progresiva de la Policía Nacional, así como la recolección de armas de uso privativo de la Fuerza Armada y la aprobación de la Ley sobre Servicios de Seguridad Privada;

3. Condena los recientes hechos de violencia con posible motivación política, los cuales han sido repudiados por los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, y considera inadmisibles que este tipo de hechos, llevados a cabo por una pequeña minoría, puedan poner en peligro los avances alcanzados en la ejecución de los acuerdos y puedan obstaculizar la realización de elecciones libres en marzo de 1994;

4. Apoya en este contexto, los esfuerzos del Secretario General, en cooperación con el Gobierno de El Salvador, encaminados a iniciar de inmediato una investigación imparcial, independiente y digna de crédito, de los grupos armados ilegales, tal como fue recomendada por la Comisión de la Verdad, y exhorta a todos los sectores de la sociedad de El Salvador a que cooperen en una investigación de ese tipo;

5. Toma nota con satisfacción de la declaración de 5 de noviembre de 1993, titulada "Compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador", en la que, entre otras cosas, los candidatos se comprometieron solemnemente a mantener la evolución constructiva del proceso de paz y a cumplir todos los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y rechazaron todas las formas de violencia o intimidación política;

6. Pide a todos los gobiernos que contribuyan a la consolidación de la paz y al logro del pleno respeto de los derechos humanos en El Salvador apoyando el cabal cumplimiento de los Acuerdos de Paz;

7. Reitera su reconocimiento a la importante labor que está llevando a cabo el Secretario General y su representante, y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para El Salvador, y les brinda su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones necesarias, a fin de contribuir a la culminación exitosa de la ejecución de los Acuerdos de Paz;

8. Reconoce con satisfacción la continuación de la labor de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que conforman el Grupo de los Amigos del Secretario General, así como al Gobierno de los Estados Unidos de América,

en apoyo a las gestiones que realiza el Secretario General para la consolidación del proceso de paz en El Salvador;

9. Toma nota de que, tal como lo ha señalado el Secretario General, la situación de los derechos humanos en El Salvador continúa evolucionando de manera ambivalente, ya que por un lado se mantienen signos positivos de mejoría y, por otro, subsisten en particular violaciones, en relación al derecho a la vida, y continúa siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial para esclarecer y sancionar tales violaciones;

10. Exhorta a todos los Estados, así como a las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, a que contribuyan prontamente y en forma generosa para apoyar financieramente el cumplimiento de todos los aspectos de los Acuerdos de Paz, incluyendo el Plan de Reconstrucción Nacional;

11. Exhorta asimismo al Gobierno de El Salvador y a todas las demás instituciones involucradas en el proceso electoral, a que adopten las medidas necesarias para asegurar un ambiente propicio, para que las elecciones de marzo de 1994 sean libres, representativas y auténticas, ya que ellas constituyen un elemento esencial en la consolidación del proceso de paz.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁰, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁹¹ y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Recordando su resolución 47/144, de 18 de diciembre de 1992,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992⁹², en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, comprendidos los dirigentes

⁹⁰ Resolución 217 A (III).

⁹¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia el traspaso del poder a un Gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando asimismo la resolución 1993/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993⁹³, en la cual la Comisión decidió prorrogar por un año el mencionado mandato del Relator Especial,

Hondamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Hondamente preocupada también por las continuas violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, la tortura, el trabajo forzoso, el maltrato de las mujeres, las restricciones a las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la imposición de medidas opresivas dirigidas en particular a las minorías étnicas y religiosas,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes masivas de refugiados que se dirigen a los países vecinos, creando así problemas para los países interesados,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluidas su adhesión a los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados⁹⁴ y la liberación de varios presos políticos en respuesta a las inquietudes expresadas por la comunidad internacional, incluida la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la firma del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 5 de noviembre de 1993, sobre la repatriación voluntaria de los refugiados de Bangladesh a Myanmar,

Tomando nota de la cesación del fuego a la que se ha llegado entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos de minorías étnicas y religiosas en Myanmar,

⁹³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

⁹⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe preliminar y las conclusiones y recomendaciones contenidas en él⁹⁵;
2. Deplora las continuas violaciones de los derechos humanos en Myanmar;
3. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para el restablecimiento de la democracia con arreglo a la voluntad del pueblo, expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990, y a que procure que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;
4. Toma nota con preocupación de la observación del Relator Especial con respecto a la Convención Nacional, en el sentido de que no se han hecho progresos evidentes en la entrega del poder al Gobierno civil libremente elegido⁹⁵;
5. Toma nota asimismo con preocupación a ese respecto de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 han sido excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva Constitución, y que uno de sus objetivos es mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado;
6. Exhorta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes democráticamente elegidos;
7. Insta al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y la integridad del ser humano, a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, desapariciones por la fuerza y ejecuciones sumarias;
8. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de ser parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹¹ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹¹ así como en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁹⁶;

⁹⁵ A/48/578, anexo.

⁹⁶ Resolución 39/46, anexo.

9. Subraya la importancia de que los organismos humanitarios internacionales tengan acceso libre y confidencial a los presos;

10. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a varios disidentes, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con respecto a los procedimientos de la Convención Nacional;

11. Lamenta también que, pese a que algunos presos políticos han sido liberados, muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y de sus derechos fundamentales;

12. Exhorta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicional e inmediatamente a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, quien hace cinco años que está encarcelada sin juicio, así como a otros dirigentes políticos y a los presos políticos restantes;

13. Exhorta también al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y, en particular, las obligaciones del artículo III, común a todos ellos, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

14. Alienta al Gobierno de Myanmar a que aplique el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), de 5 de noviembre de 1993, y a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su pronta repatriación y su plena reintegración, en condiciones de seguridad y dignidad;

15. Pide al Secretario General que ayude en la aplicación de la reciente resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/7, de 11 de octubre de 1991, 46/138, de 17 de diciembre de 1991, 47/20, de 24 de noviembre de 1992 y 47/143, de 18 de diciembre de 1992,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹⁷ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁹⁸,

Consciente de su responsabilidad en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y decidida a mantenerse vigilante con respecto a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos relativos a esta materia,

Tomando nota de la resolución 1993/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993⁹⁹ en la cual la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, a fin de que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 50° período de sesiones,

Tomando nota asimismo del informe de la Misión Civil Internacional, presentado en aplicación de la resolución 47/20 B de la Asamblea General, de 20 de abril de 1993¹⁰⁰,

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que han ocasionado la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en ese país y han dado lugar allí a la pérdida de vidas humanas y a violaciones de los derechos humanos,

Preocupada también por el éxodo de nacionales haitianos que a partir del 29 de septiembre de 1991 han huido del país debido al deterioro de la situación política y económica,

Profundamente alarmada por la persistencia y el empeoramiento de graves violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones involuntarias, la tortura y las violaciones, los arrestos y las detenciones arbitrarias, así como la denegación de la libertad de expresión, de reunión y de asociación,

Profundamente preocupada por el aumento de los actos de violencia e intimidación contra el Gobierno de Haití, en particular el asesinato del

⁹⁷ Resolución 217 A (III).

⁹⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁹⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

¹⁰⁰ A/47/960 y Corr.1, anexo.

Sr. Fraçoise Guy Malary, Ministro de Justicia, que han contribuido a la retirada temporal de la Misión Civil Internacional,

Reconociendo el importante papel desempeñado por la Misión Civil Internacional establecida por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, cuya presencia en Haití ha impedido mayores violaciones de los derechos humanos, y alienta a que su regreso a Haití se produzca lo más pronto posible,

1. Encomia al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití¹⁰¹ y apoya las recomendaciones en él contenidas;

2. Reitera su condena del derrocamiento de Jean-Bertrand Aristide, Presidente elegido constitucionalmente, y del uso de la violencia y la coerción militar, y el ulterior deterioro de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. Expresa su convicción de que la total aplicación del Acuerdo de Governors Island¹⁰², suscrito por todas las partes, es un elemento esencial para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Haití, y de que la negativa de una de las partes a aplicar dicho Acuerdo ha causado un mayor deterioro de la situación de los derechos humanos;

4. Expresa su profunda preocupación por el continuo empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Haití durante el año 1993 y por el consiguiente aumento de las violaciones de los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁸, la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Pacto de San José de Costa Rica"¹⁰³ y otros instrumentos internacionales sobre la materia;

5. Condena la persistencia de las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas bajo el gobierno ilegítimo que tomó el poder tras el golpe de Estado del 29 de septiembre de 1991 y, en particular, las ejecuciones sumarias, los asesinatos políticos, los arrestos y las detenciones arbitrarias, la tortura, los registros sin autorización judicial, las violaciones, las restricciones a la libertad de movimiento, expresión, reunión y asociación y de prensa, y la represión de las manifestaciones populares en favor del retorno del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

6. Hace un llamado para el pronto regreso de la Misión Civil Internacional a Haití a fin de prevenir mayores violaciones a los derechos humanos;

¹⁰¹ A/48/561, anexo.

¹⁰² A/47/975-S/26063.

¹⁰³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1144, No. 17955.

7. Señala a la atención de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país y solicita su apoyo en favor de los esfuerzos emprendidos para asistirlos;

8. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por su labor en favor de los nacionales haitianos e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

9. Exhorta a los Estados Miembros a que continúen e intensifiquen su asistencia humanitaria al pueblo de Haití, al tiempo que acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de enviar un grupo de personal humanitario adicional a Haití;

10. Decide mantener en examen durante su cuadragésimo noveno período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití, a fin de volver a examinarla a la luz de los elementos que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰⁵ y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁰⁶ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁰⁷,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

¹⁰⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁰⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰⁶ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁰⁷ Ibíd., vol 1125, Nos. 17512 y 17513.

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también su resolución 47/141, de 18 de diciembre de 1992, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1993/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993¹⁰⁸, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y pidió al Relator Especial que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y de la decisión 1993/275 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1993, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Tomando nota de que, tras la caída del antiguo Gobierno del Afganistán, se ha establecido un Estado Islámico de transición¹⁰⁹,

Observando con profunda preocupación que, pese a los esfuerzos y las iniciativas del Gobierno del Afganistán con miras a lograr una paz y una estabilidad completas, subsiste en partes del territorio del Afganistán, en particular en Kabul, una situación de enfrentamiento armado que afecta sobre todo a la población civil, que sigue siendo blanco de ataques militares indiscriminados por parte de grupos rivales, y que también ha causado un espectacular aumento del número de personas desplazadas dentro del país,

Preocupada porque la situación reinante en el país en lo que respecta al orden político y jurídico está afectando a la seguridad de los miembros de todos los grupos étnicos y religiosos, incluidas las minorías,

Tomando nota con preocupación de que se informa de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁵, como los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la libertad de opinión, de expresión y de asociación,

Profundamente preocupada por la violación de los derechos humanos de las mujeres que perpetran facciones contendientes en el Afganistán y por la falta de respeto hacia las mujeres y su honor, su integridad física y su dignidad, según ha informado el Relator Especial,

¹⁰⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

¹⁰⁹ A/47/656, anexo, apéndice I.

Preocupada también por las informaciones de que diversos grupos rivales mantienen en reclusión a prisioneros por razones políticas, en particular, en prisiones dirigidas por partidos políticos, entre los cuales hay varios miembros del Gobierno anterior,

Observando que queda mucho por hacer para que el trato dispensado a los prisioneros se ajuste a las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que la repatriación de refugiados afganos ha disminuido espectacularmente en 1993, debido a la situación imperante en el Afganistán, y expresando la esperanza de que las condiciones en el país permitan regresar lo antes posible a los que todavía permanecen en el exilio,

Consciente de que, para repatriar con éxito a unos 4 millones de refugiados, es indispensable restablecer la paz y la seguridad en el Afganistán y, en particular, lograr una solución política general, formar un gobierno libre y democráticamente elegido, poner fin a los enfrentamientos armados en Kabul y en algunas provincias, despejar los campos de minas sembrados en muchas partes del país, restablecer una autoridad efectiva en todo el país y reconstruir la economía,

Afirmando que la declaración de amnistía general hecha por el Estado Islámico del Afganistán deberá aplicarse de forma estrictamente no discriminatoria y que los prisioneros detenidos sin someterlos a juicio por grupos rivales en territorio afgano deben ser puestos en libertad incondicionalmente,

Encomiando las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con las autoridades afganas, así como por organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹¹⁰ y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que el Relator Especial haya podido visitar Kabul, capital del Afganistán,

1. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de las circunstancias imperantes en el país;

2. Acoge asimismo con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y a diversas

¹¹⁰ A/48/584, anexo.

organizaciones internacionales, como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Insta a todas las partes afganas a que emprendan todos los esfuerzos posibles, con los auspicios de las Naciones Unidas cuando sea pertinente, por lograr una solución política amplia, única forma de alcanzar la paz y el pleno restablecimiento de los derechos humanos en el Afganistán, basada en el libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, lo cual comprende la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de los enfrentamientos armados y la creación de condiciones propicias para que unos 4 millones de refugiados regresen libremente a su patria, a la mayor brevedad posible, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuando quiera lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

4. Acoge con satisfacción todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política pacífica al conflicto del Afganistán;

5. Insta a todas las partes a que, a la mayor brevedad posible, lleven a cabo un proceso de desarme, requisito indispensable para una solución del conflicto, tal como también se decidió en el acuerdo de Islamabad firmado por las partes afganas;

6. Invita a las Naciones Unidas a que, previa solicitud del Gobierno del Afganistán y teniendo debidamente en cuenta la tradición afgana, ofrezcan servicios de asesoramiento y asistencia técnica en lo relativo a la elaboración de la Constitución, que deberán consagrar los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados, y la celebración de elecciones directas;

7. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial de una solución amplia de la crisis en el Afganistán y exhorta a todas las partes afganas a que respeten los derechos humanos;

8. Insta a todas las partes afganas a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, protejan a todas las personas civiles de todo acto de represalia y de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y que agilicen la liberación simultánea de prisioneros dondequiera éstos se encuentren recluidos;

9. Insta encarecidamente a todas las partes afganas a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, a fin de garantizar su honor y dignidad de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario;

10. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para llevar a la práctica su decisión 47/428, de 16 de diciembre de 1992, titulada "Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado

de la guerra en el Afganistán", y los exhorta a que hagan todo lo posible para que se ponga en libertad cuanto antes a todos los prisioneros de guerra, y en particular a los prisioneros de guerra ex soviéticos, como se prevé en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949¹¹¹, habida cuenta de que las hostilidades en que intervino la antigua Unión Soviética han terminado legal y efectivamente, y también en particular para averiguar el paradero de los numerosos afganos que todavía están en situación de desaparecidos como consecuencia de la guerra;

11. Insta a que se ponga en libertad incondicionalmente a todos los prisioneros detenidos sin juicio en territorio afgano por grupos rivales, y pide la abolición de las prisiones dirigidas por partidos políticos;

12. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas durante el conflicto, a que apliquen los decretos de amnistía por igual a todos los detenidos, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹¹², aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona sospechosa o declarada culpable las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 y de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁵;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que proporcionen asistencia humanitaria al Afganistán, a fin de contribuir al alivio de los sufrimientos de los refugiados, en particular a las condiciones de vida de mujeres y niños;

14. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y organizaciones humanitarias para que sigan promoviendo la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de los refugiados;

15. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente en lo que respecta a la detección y el despeje de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad;

16. Insta encarecidamente a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las

¹¹¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 972.

¹¹² Véase Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1).

organizaciones humanitarias que participan en la ejecución de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al objeto de evitar nuevos accidentes deplorables como los que han causado pérdidas de vidas entre ese personal;

17. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que, una vez que se haya normalizado la situación y por invitación del Gobierno afgano, estudie la situación del Museo de Kabul y de los archivos nacionales y adopte las medidas pertinentes para preservar el legado cultural afgano;

18. Recomienda que se traduzca a los idiomas dari y pashtu el informe del Relator Especial;

19. Insta a las autoridades del Afganistán a que sigan prestando su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

20. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

21. Decide mantener en examen durante su cuadragésimo noveno período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

La situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia: violaciones de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹³, los Pactos Internacionales de derechos humanos¹¹⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹⁶, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de

¹¹³ Resolución 217 A (III).

¹¹⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹¹⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹¹⁶ Resolución 44/25, anexo.

Genocidio¹¹⁷, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹¹⁸ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra¹¹⁹ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹²⁰, y por los principios y obligaciones asumidos por los Estados miembros de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Gravemente preocupada por la tragedia humana que se está produciendo en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y por las violaciones continuas, masivas y sistemáticas de los derechos humanos que se cometen en la mayor parte de ellos, en particular en las zonas de Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de los serbios de Bosnia,

Recordando su resolución 47/147, de 18 de diciembre de 1992, las resoluciones 1992/S-1/1, 1992/S-2/1 y 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, 787 (1992), de 16 de noviembre de 1992, 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, y 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, en las que el Consejo, entre otras cosas, exigió a todas las partes y a los demás interesados en la ex Yugoslavia que pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario, pidió al Secretario General que creara una Comisión de Expertos para que examinara y analizara la información relacionada con las violaciones graves de ese derecho que se cometían en el territorio de la ex Yugoslavia y solicitaba que se estableciera un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de esas violaciones,

Acogiendo con beneplácito la constitución del Tribunal Internacional y la designación de su Fiscal Principal,

Acogiendo también con beneplácito las resoluciones del Consejo de Seguridad 824 (1993), de 6 de mayo de 1993, y 836 (1993), de 4 de junio de 1993, en las que el Consejo declaró que Sarajevo, Tuzla, Zepa, Gorazde, Bihac, Srebrenica y sus alrededores debían ser tratados como zonas seguras y que los organismos humanitarios internacionales debían gozar de acceso libre y sin trabas a estas zonas,

¹¹⁷ Resolución 260 A (III).

¹¹⁸ Resolución 39/46, anexo.

¹¹⁹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹²⁰ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

Acogiendo, además, con beneplácito el informe provisional¹²¹ y las recomendaciones del Relator Especial,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados que han colaborado con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Recordando sus resoluciones 47/80, de 16 de diciembre de 1992, en la que condenaba sin reservas la "depuración étnica" y los actos de violencia que origina el odio racial y reiteraba su convicción de que quienes cometen u ordenan que se cometan actos de "depuración étnica" son responsables a título individual de esos actos y deben ser procesados, y resolución 47/121, de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, declaraba que la abominable política de "depuración étnica" constituía una forma de genocidio,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Relator Especial, así como los del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, que lo acompañaron en sus misiones,

Alentando los constantes esfuerzos realizados en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para encontrar una solución pacífica,

Celebrando los esfuerzos que realiza actualmente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa para restablecer su presencia en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a fin de evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y profundamente preocupada por la decisión que han adoptado las autoridades de dicha República de expulsar a las misiones de observación de larga duración enviadas por la Conferencia y por la Comunidad Europea a Kosovo, Sandjak y Voivodina, donde la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de gran preocupación,

Celebrando también los esfuerzos que realiza la Unión Europea, entre otras cosas mediante sus misiones de vigilancia, para promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el territorio de la ex Yugoslavia,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y en particular por la persistencia de la odiosa práctica de la "depuración étnica", que constituye la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región y cuyas principales víctimas pertenecen a la población musulmana, virtualmente amenazada de exterminio,

Tomando nota de las políticas y medidas discriminatorias y de los actos de violencia de que es objeto la población de origen albanés en Kosovo, y consciente de que la situación puede degenerar en un conflicto violento,

Rechazando enérgicamente las políticas e ideologías que apuntan a lograr la "depuración étnica" y a incitar al odio racial y religioso en cualquiera de sus formas,

Alarmada por el hecho de que el conflicto en Bosnia y Herzegovina, pese a no ser de carácter religioso, se haya caracterizado por la destrucción y profanación sistemáticas de mezquitas, iglesias y otros edificios destinados al culto, así como de otros lugares pertenecientes al patrimonio cultural, en particular en las zonas sometidas actual o anteriormente al control de los serbios de Bosnia y de los croatas de Bosnia,

1. Encomia al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de los Estados sucesores de la ex Yugoslavia por sus informes¹²²;

2. Expresa su profunda preocupación ante los detallados informes del Relator Especial sobre violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho humanitario en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

3. Toma nota con profunda preocupación de las conclusiones del Relator Especial relativas al inminente desastre humanitario que podría producirse en la República de Bosnia y Herzegovina este invierno;

4. Condena en la forma más enérgica todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) por todas las partes en el conflicto, reconociendo que los dirigentes del territorio bajo el control de los serbios en las Repúblicas de Bosnia y Herzegovina y Croacia, los comandantes de las fuerzas paramilitares serbias y los dirigentes políticos y militares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) son los principales responsables de la mayoría de estas violaciones;

5. Condena también las violaciones concretas señaladas por el Relator Especial, la mayor parte de las cuales se cometen en relación con la "depuración étnica", y que incluyen asesinatos, torturas, palizas, allanamientos arbitrarios, violaciones, desapariciones, destrucciones de viviendas y otros actos o amenazas de violencia destinados a obligar a las personas a que abandonen sus hogares, así como las violaciones de los derechos humanos cometidas en relación con las detenciones;

6. Condena asimismo el bombardeo indiscriminado de ciudades y zonas civiles, el terror y el asesinato sistemático de no combatientes, la destrucción de servicios vitales, el asedio de ciudades y el uso de la fuerza militar contra

¹²²

S/26383, S/26415, S/26469.

poblaciones civiles y operaciones de socorro por todas las partes, reconociendo que los principales responsables son los serbios de Bosnia, que han utilizado esas tácticas como cuestión de política, y los croatas de Bosnia;

7. Apoya la determinación del Consejo de Seguridad de que todas las personas que perpetren u autoricen violaciones del derecho humanitario internacional son responsables, a título individual, de esas violaciones, y de que la comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por que comparezcan ante la justicia;

8. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, al Relator Especial, así como, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales, a que pongan toda la información comprobada que posean o que se les haya presentado relativa a violaciones del derecho humanitario internacional y sus perpetradores, incluidas las violaciones graves de los Convenios de Ginebra cometidas en el territorio de Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a disposición del Tribunal Internacional establecido en virtud de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad para que el Fiscal Principal inicie las acciones judiciales que correspondan;

9. Expresa su profunda preocupación por el número de desaparecidos y de personas cuyo paradero se desconoce en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y exhorta nuevamente a todas las partes a que hagan todo lo posible por dar cuenta del paradero de los desaparecidos;

10. Insta a que se ponga fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y, en particular, a que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) hagan uso de su influencia con las autoridades serbias autoproclamadas en Bosnia y Herzegovina y en Croacia para poner fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y para anular sus efectos;

11. Exhorta al Gobierno de Croacia a que haga uso de su influencia con las autoridades croatas autoproclamadas en Bosnia y Herzegovina para poner fin de inmediato a la práctica de la "depuración étnica" y para anular sus efectos;

12. Reitera que los Estados deben ser considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos que cometan sus agentes en su propio territorio o en el territorio de otro Estado;

13. Expresa su pleno apoyo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, reafirma el derecho de todas las personas a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, considera inválida toda medida impuesta por la fuerza que afecte a la propiedad de bienes y otras cuestiones conexas, reconoce el derecho de las víctimas de la "depuración étnica" a recibir una justa indemnización por sus pérdidas e insta a todas las partes a que cumplan los acuerdos formalizados con ese fin;

14. Condena, en particular, las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas en relación con las detenciones, que incluyen

asesinatos, torturas y la práctica sistemática de la violación, e insta a que se ponga en libertad de inmediato, bajo supervisión internacional, a todas las personas detenidas arbitraria o ilegalmente en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

15. Insta a que se cierren inmediatamente todos los centros de detención que no se ajusten a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹⁸;

16. Insta a todas las partes a que notifiquen inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja la ubicación de todos los campamentos, prisiones y lugares de detención situados dentro del territorio de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y exige que se conceda al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Relator Especial y a su personal, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las misiones de vigilancia y demás misiones de la Unión Europea, a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes acceso inmediato, sin obstáculos y permanente a esos lugares de detención;

17. Expresa su honda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), particularmente en Kosovo, que se describe en el informe del Relator Especial, y condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos que se cometen en esa región;

18. Condena enérgicamente las medidas y prácticas discriminatorias y las violaciones de los derechos humanos de las personas de origen albanés de Kosovo, así como la represión en gran escala aplicada por las autoridades serbias, en particular:

a) La brutalidad policial contra las personas de origen albanés, los allanamientos arbitrarios, las confiscaciones, las detenciones, la tortura y los malos tratos durante la detención, y la discriminación en la administración de justicia, todo lo cual lleva a un clima de ilegalidad en que se cometen con impunidad actos criminales, en particular contra las personas de origen albanés;

b) La destitución discriminatoria de funcionarios de origen albanés, especialmente en la policía y en el sistema judicial, la destitución masiva de personas de origen albanés de puestos profesionales y administrativos y de otros puestos especializados en empresas de propiedad estatal e instituciones públicas, incluidos los maestros de las escuelas administradas por los serbios, y el cierre de las escuelas secundarias y las universidades albanesas;

c) El encarcelamiento arbitrario de periodistas de origen albanés, el cierre de medios de información en idioma albanés y la destitución discriminatoria de funcionarios de origen albanés de las estaciones locales de radio y de televisión;

d) Los actos de represión cometidos por la policía y los militares serbios;

19. Insta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de origen albanés en Kosovo, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, la detención arbitraria, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y las ejecuciones sumarias;

b) Revoquen todas las disposiciones legislativas discriminatorias, y en particular las que entraron en vigor a partir de 1989;

c) Restablezcan las instituciones democráticas de Kosovo, incluidos el Parlamento y el sistema judicial;

d) Reanuden el diálogo con la población de origen albanés de Kosovo, lo que podría hacerse con los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia;

20. Insta también a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de origen albanés en Kosovo y expresa la opinión de que la mejor forma de salvaguardar los derechos humanos en Kosovo es restituirle su autonomía;

21. Expresa su grave preocupación ante el informe presentado por el Relator Especial sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Sandjak y Voivodina, y en particular los actos de hostigamiento físico, los secuestros, los incendios de viviendas, los registros indebidos, la confiscación de bienes, las detenciones arbitrarias, la eliminación de partidos políticos y otras prácticas discriminatorias que favorecen a la población serbia y que tienen por fin cambiar la composición étnica de esas zonas;

22. Exhorta a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que permitan el ingreso inmediato de una presencia internacional de vigilancia de los derechos humanos en el país, particularmente en Kosovo, y exhorta enérgicamente a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que reconsideren su negativa a permitir la continuación de las actividades de las misiones de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa en Kosovo, Sandjak y Voivodina y a que cooperen con la Conferencia adoptando las medidas prácticas para la reanudación de las actividades de esas misiones que se solicitan en la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad a fin de evitar que el conflicto se extienda a esas zonas;

23. Reafirma que todas las partes en el conflicto en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) comparten la responsabilidad de hallar una solución pacífica mediante negociaciones realizadas bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, insta a que se dé la debida prioridad a las cuestiones de derechos humanos en el proceso de paz, y exhorta a las partes

a que cumplan inmediatamente todos los compromisos contraídos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y a que traten de encontrar lo antes posible una solución justa y duradera;

24. Insta a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, los órganos de las Naciones Unidas establecidos mediante tratados y los organismos especializados, y a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que cooperen plenamente con el Relator Especial y, en particular, a que le proporcionen continuamente toda la información pertinente y fidedigna de que dispongan sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

25. Insta a todos los Estados y las organizaciones competentes a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Relator Especial, incluidas las de sus últimos informes y, en particular:

a) Acoge con beneplácito el llamamiento formulado por el Relator Especial para que se abran corredores de socorro humanitario con el fin de impedir la muerte inminente de decenas de miles de personas, especialmente en vista de la falta de acceso a muchas zonas y de la llegada del invierno;

b) Apoya el llamamiento del Relator Especial para que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a los detenidos;

c) Señala a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contrarrestar eficazmente la política de "depuración étnica" aplicada por cualquiera de las partes, y en particular por las fuerzas de los serbios de Bosnia, que han utilizado esas tácticas como cuestión de política, y por las fuerzas de los croatas de Bosnia;

d) Apoya la petición formulada por el Relator Especial a las autoridades de Croacia de que adopten medidas contra los que hayan cometido violaciones de los derechos humanos y contravenido las normas humanitarias internacionales en el enclave de Medak, y para castigar a los responsables e impedir que esos incidentes se repitan en el futuro;

e) Acoge con satisfacción la firma de la Declaración Conjunta relativa a la libertad de circulación de 18 de noviembre de 1993, cuyos signatarios se comprometieron solemnemente a garantizar plena libertad de circulación en condiciones de seguridad a todo el personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias internacionales, declaración que se renovó solemnemente en el marco de la Conferencia de Ginebra de 29 de noviembre de 1993;

26. Insta al Secretario General a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la coordinación plena y eficaz de las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas en la aplicación de la presente resolución, e insta a los órganos que se ocupan de la situación en los territorios de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y

Montenegro) a que coordinen estrechamente sus actividades con las del Relator Especial y el Tribunal;

27. Insta también al Secretario General a que, dentro de los recursos existentes, ponga todos recursos necesarios a disposición del Relator Especial para el cumplimiento de su mandato, y en particular a que le proporcione el personal necesario en el territorio de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para garantizar la vigilancia eficaz y permanente de la situación de los derechos humanos en esa zona y la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas interesados, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

28. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la demás asistencia que necesite para cumplir su mandato;

29. Exhorta a todos los Estados interesados a que cooperen plenamente con el Relator Especial a fin de que pueda cumplir su mandato;

30. Invita al Fiscal Principal a que considere la posibilidad de nombrar en su oficina expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual;

31. Exhorta a los Estados a que pongan expertos, inclusive expertos en el enjuiciamiento de delitos de violencia sexual, a disposición del Fiscal Principal y del Tribunal;

32. Invita a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones a que pida al Relator que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

33. Decide seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones de Derechos Humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION XIII

Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Inspirada en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹²³ y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹²⁴,

¹²³ Resolución 217 A (III).

¹²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya¹²⁵, firmado el 23 de octubre de 1991, incluido el título III relativo a los derechos humanos,

Recordando la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993,¹²⁶

Teniendo presentes el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir el retorno a las políticas y prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo de París¹²⁵,

Acogiendo con satisfacción las elecciones de mayo de 1993 y la investidura del Gobierno del Reino de Camboya,

1. Celebra el establecimiento en Camboya de una presencia operacional del Centro de Derechos Humanos a fin de:

a) Gestionar la prestación de asistencia educativa y técnica y los programas de servicios de asesoramiento y velar por su continuación;

b) Prestar asistencia al Gobierno de Camboya establecido a raíz de las elecciones, a petición suya, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos que ha firmado recientemente, incluso la preparación de informes a los comités de vigilancia pertinentes;

c) Prestar apoyo a los grupos bona fide de derechos humanos en Camboya;

d) Contribuir a la creación y/o el fortalecimiento de las instituciones nacionales que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos;

e) Seguir prestando asistencia en la elaboración y la aplicación de la legislación con miras a promover y proteger los derechos humanos;

f) Seguir prestando asistencia en la formación de los encargados de la administración de justicia;

2. Pide al Secretario General que, en el marco de todas las medidas efectivas, garantice la protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y facilite recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de

¹²⁵ A/46/608-S/23177.

¹²⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

las Naciones Unidas, para financiar la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en Camboya;

3. Celebra también el nombramiento de un Representante Especial por el Secretario General para emprender las tareas descritas en el párrafo 6 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos;

4. Pide al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo a los recursos existentes para que el Representante Especial pueda desempeñar esas tareas con diligencia;

5. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y pueblo de Camboya en cuanto a la promoción y protección de los derechos humanos y sobre cualesquiera recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre cuestiones relacionadas con su mandato;

6. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya en su cuadragésimo noveno período de sesiones.
